DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 5293-11

EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA.
R.U.T. N° 88.450.000-1

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Santiago, 07 de diciembre de 2011

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 171/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre de año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009 y Ex N° 79 del 30 de abril de 2010, con sus complementos, todas de este Servicio.

2. La presentación folio 5293, de fecha 21 de noviembre de 2011, realizada por don XXXXXX , RUT Nº XXXXXX , en representación de **EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA., RUT Nº 88.450.000-1,** ambos domiciliados para estos efectos, en La Gloria N° 88, comuna de Las Condes, mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA., RUT Nº 88.450.000-1**, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en la Res. Ex. N° 79 de 30 de abril de 2010, y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho de haber sido autorizado por este Servicio para llevar su contabilidad en moneda extranjera conforme a lo señalado en el Artículo 18 N°2 del Código Tributario, acompañando copia de la Res. Ex. N° 161 de fecha 18 de noviembre de 2011, que le dio la autorización para llevar su contabilidad en Moneda Extranjera y Declaración Jurada de contar con un medio de pago, conforme a la Res. Ex. 27 de fecha 25/02/2009.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para:* ***a)*** *Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2),* ***declaren*** *todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.(...)* ***b)*** *Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes* ***paguen*** *todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera.(...)".*

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 161 del 18 de noviembre de 2011 de la Dirección Grandes Contribuyentes, se autorizó al contribuyente para llevar su contabilidad en dólar de los Estados Unidos de América.

5. Que, en declaración jurada simple, don XXXXXX , RUT N° XXXXXX , en su calidad de representante legal de **EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA., RUT N° 88.450.000-1**, declara que la sociedad a la que representan mantiene los medios necesarios para efectuar el pago de impuestos en Dólares de estados Unidos de América a través de Internet.

6. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

7. Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

8. Que, del tenor del Informe N° 232-11 de fecha 25 de noviembre del año en curso, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA., RUT Nº 88.450.000-1,** cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director Grandes Contribuyentes pueda autorizarle a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en dólares de los Estados Unidos de América.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **EXPORTADORA RÍO BLANCO LTDA., RUT N° 88.450.000-1,** autorizándolo a declarar y pagar en Dólar de Estados Unidos de América los siguientes Impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único de Primera Categoría; c) Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta; c)Impuesto Único del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta; d) Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 14 bis; 60, inciso 1; 61, 59; 84, letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de boletas y solicitud de registro factura.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2013 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario Enero de 2012.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".